



EDITOR:
MINISTERIO DE GOBIERNO

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864



DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Año XCV — No. 29838

Bogotá, D. E., viernes 12 de diciembre de 1958

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 23 DE 1958

(DICIEMBRE 5)

por la cual la Nación se asocia a un centenario.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración del primer centenario del establecimiento de la Municipalidad de Ipiales, hecho ocurrido el 23 de octubre de 1863.

ARTICULO 2º La Nación, mediante la elaboración de un plan de cinco años, construirá en Ipiales las siguientes obras: ampliación y rectificación del acueducto y alcantarillado; pavimentación de las calles y plazas y de las vías que conducen a Las Lajas, San Luis y Rumichaca; rectificación, ampliación y afirmado del Aeródromo "San Luis"; ampliación y dotación eficaz del Hospital de San Vicente.

ARTICULO 3º En los planes que la Nación realice sobre construcciones escolares, se deberá dar atención preferencial al Municipio de Ipiales.

ARTICULO 4º La Nación, en cumplimiento de la Ley 61 de 1942, inmediatamente dará comienzo a las gestiones legales conducentes para firmar el respectivo contrato con el Departamento de Nariño, y asegurar así la inmediata nacionalización del Colegio Sucre.

ARTICULO 5º En los Presupuestos de las próximas vigencias se incluirán las partidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, y si no se hiciere, queda el Gobierno facultado para abrir los créditos y hacer los traslados necesarios.

ARTICULO 6º El plan de que se trata en el artículo 2º de esta Ley, será elaborado por el Gobierno Nacional, en asocio del Concejo Municipal de Ipiales.

ARTICULO 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO LUIS CORDOBA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LAUREANO DELGADO E.

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 5 de diciembre de 1958.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Educación Nacional,

Reinaldo Muñoz Zambrano.

El Ministro de Obras Públicas,

Virgilio Barco Vargas.

LEY 24 DE 1958

(DICIEMBRE 5)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos vigente. (Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal en curso:

Contracréditos:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Certificado de disponibilidad número 81 expedido por el Contralor General de la República, el 2 de octubre de 1958).

Capítulo 051

Secretaría General.

001 Del artículo 0526. Para pago de jornales a obreros por trabajos manuales que requiera el servicio de la Secretaría General y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. ... \$ 22.900.00

Capítulo 054

Servicio Diplomático.

001 Del artículo 0560. Para sueldos del personal diplomático, en el año. ... 67.050.00

Capítulo 055

Servicio Consular.

001 Del artículo 0573. Para sueldos del personal consular, en el año. ... 100.000.00

Suman los contracréditos. ... \$ 189.950.00

Créditos:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Capítulo 050

Gabinete del Ministro

001 Al artículo 0500. Para sueldos del personal del Gabinete del Ministro, y gastos de representación del Ministro, en el año. \$ 2.950.00

Capítulo 051

Secretaría General

001 Al artículo 0514. Para sueldos del personal de la Secretaría General y sus dependencias, así: Despacho del Secretario, Subsecretaría de Asuntos Diplomáticos; Departamento de Organismos Internacionales; Departamento Jurídico; Subsecretaría de Asuntos Económicos; Departamento Consular; Subsecretaría de Inmigración; Departamento de Correspondencia y Archivos; Departamento de Personal y Departamento de visas, y gastos de representación del Secretario General, Subsecretario de Asuntos Diplomáticos, Subsecretaría

rio de Asuntos Económicos, Subsecretario de Inmigración y Jefe de la Sección de Información y Cultura, en los términos de la ley, en el año... \$ 179.000.00

Capítulo 053

Departamento de Presupuesto.

001 Al artículo 0546. Para sueldos del personal del Departamento de Presupuesto y sus dependencias, así: Sección de Contabilidad, Pagaduría y Sección de Proveduría, en el año.... 8.000.00

Suman los créditos... \$ 189.950.00

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO LUIS CORDOBA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LAUREANO DELGADO E.

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 5 de diciembre de 1958.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio César Turbay Ayala.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

LEY 25 DE 1958

(DICIEMBRE 5)

por la cual se confieren unas autorizaciones al Gobierno Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º De acuerdo con lo prescrito en los ordinales 11 y 20 del artículo 76 de la Constitución, autorizase al Gobierno Nacional para garantizar cuando sea necesario, y asumiendo el carácter de codeudor solidario, los contratos de préstamo que con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento celebren la Central Hidroeléctrica de Caldas Limitada; la Central Hidroeléctrica del Río Anchicaya Limitada, y las Empresas Públicas de Medellín.

Los préstamos que el Gobierno garantice conforme a este artículo, no podrán exceder de las siguientes sumas:

Para la Central Hidroeléctrica de Caldas, Limitada, US\$ 5.000.000.00;

Para la Central Hidroeléctrica del Río Anchicaya, Limitada, US\$ 8.000.000.00;

Para las Empresas Públicas de Medellín, US\$ 12.000.000.00.

ARTICULO 2º Los contratos que se celebren por el Gobierno, de conformidad con el artículo anterior, sólo requieren para su validez la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

El Gobierno podrá convenir las condiciones y cláusulas que rijan los respectivos contratos de garantía, según las normas usuales del Banco de Reconstrucción y Fomento.

Tanto el principal de los empréstitos otorgados por el Banco, como la renta proveniente de ellos, quedan exentos de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes de carácter nacional, departamental o municipal.

ARTICULO 3º Esta Ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO LUIS CORDOBA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LAUREANO DELGADO.

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 5 de diciembre de 1958.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Fomento,

Rafael Delgado Barreneche.



NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2383 DE 1958

(NOVIEMBRE 14)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Oficial Mayor Jefe de Personal en la Secretaría General de la Presidencia de la República, al doctor Héctor Jaramillo Robledo, quien tendrá las funciones y asignaciones establecidas en el Decreto número 2270, de octubre 31 de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de noviembre de 1958.

ALBERTO LLERAS.

El Secretario General Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Alberto González Fernández.

El Expendio del

DIARIO OFICIAL

funciona en el Patio Núñez del Capitolio Nacional, Primera Planta.



SE APRUEBAN UNOS DECRETOS DEL GOBERNADOR DEL TOLIMA

DECRETO NUMERO 2401 DE 1958

(NOVIEMBRE 18)

por el cual se aprueba el Decreto número 1442 de octubre 31 de 1958, expedido por el Gobernador del Departamento del Tolima.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 0325 de 30 de septiembre de 1958,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el siguiente Decreto expedido por el Gobernador del Departamento del Tolima, y que a la letra dice:

“DECRETO NUMERO 1442 DE 1958

(OCTUBRE 31)

por el cual se fijan unos viáticos y se autoriza el pago de pasajes.

El Gobernador del Departamento del Tolima

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren los Decretos legislativos números 321 y 325 de 1958,

DECRETA:

Artículo 1º Los miembros de la Comisión integrada por el Decreto número 1390 de 22 de octubre de 1958, para localización de los Núcleos Rurales Vocacionales, tendrán derecho a treinta pesos (\$ 30.00) diarios de viáticos, y pasajes cuando salgan del lugar en donde ejercen sus cargos. Las erogaciones a que se refiere este artículo afectarán los fondos de rehabilitación (Ministerio de Gobierno, Capítulo 36-A. Artículo 364-A, relación de autorización número 197 ordinal b), de conformidad con la Resolución número 740 de 9 de octubre del presente año, dictada por el señor Ministro de Gobierno).

Artículo 2º Este Decreto rige desde la fecha de su expedición, y será sometido a la aprobación del Gobierno Nacional.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Ibagué, a 31 de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

(Firmados),

Dario Echandia O.,
Gobernador.

Belisario Arciniegas García, Secretario de Gobierno; Rafael Caicedo Espinosa, Secretario de Hacienda; Jorge Alvará Jácome, Secretario de Agricultura; Abel Jiménez Gómez, Secretario de Educación; Germán Hoyos Jaramillo, Secretario de Obras Públicas.”

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 18 de noviembre de 1958.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,

Guillermo Amaya Ramírez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.